

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 10JUL03

VISTO:

La Resolución General N° 049/02 –modificada por Resolución General N° 054/02– mediante la cual se reglamenta el Artículo 7° de la Ley N° 5083 – Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y

CONSIDERANDO:

Que en la aplicación del mencionado régimen han surgido situaciones que ameritan su modificación.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Sustitúyase el Artículo 6° de la Resolución N° 049/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 6° - No procederá la inclusión en la nómina de los sujetos pasibles de recaudación, respecto de:*

1. *Sujetos exentos en la totalidad de las operaciones que desarrollen.*
2. *Contribuyentes que desarrollen exclusivamente las siguientes actividades*
  - 2.1. *Venta de billetes de lotería.*
  - 2.2. *Venta mayorista y minorista de cigarrillos.*
  - 2.3. *Operaciones financieras realizadas por las entidades de la Ley 21.526.*
  - 2.4. *Compañías de seguro y reaseguro y de capitalización y ahorro.*
  - 2.5. *Operaciones de exportación.”*

ARTÍCULO 2° - Sustitúyase el Artículo 9° de la Resolución General N° 049/02, modificado por el Artículo 2° de la Resolución N° 054/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 9° - La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente en las cuentas abiertas a nombre de los titulares, sobre el CIEN POR CIEN (100%), según el siguiente detalle:*

<b>CONTRIBUYENTES</b>	<b>PORCENTAJES</b>	<b>TIPO</b>
<i>Locales y Convenio Multilateral con sede en esta Provincia</i>	<i>SIETE POR MIL (7 %)</i>	<i>Tipo “L”</i>
<i>Convenio Multilateral con sede fuera de esta Provincia y locales que demuestren que en sus cuentas se efectúan depósitos por cuenta y orden de terceros</i>	<i>UNO POR DIEZ MIL (1%00)</i>	<i>Tipo “C”</i>
<i>De interés fiscal, locales o de Convenio Multilateral con sede en esta Provincia</i>	<i>DOS POR CIENTO (2 %)</i>	<i>Tipo “F”</i>
<i>De interés fiscal, Convenio Multilateral con sede fuera de esta Provincia</i>	<i>SIETE POR MIL (7%0)</i> <i>DOS POR CIENTO (2 %)</i>	<i>Tipo “L”</i> <i>Tipo “F”</i>

ARTICULO 3° - En el caso de contribuyentes locales –Tipo “C”– que posean en sus cuentas depósitos por cuenta y orden de terceros, deberán demostrar en legal forma tal circunstancia. La Administración General de Rentas resolverá si corresponde su inclusión en esa categoría, tomando en consideración la cuantía de tales depósitos y demás circunstancias del caso.

ARTICULO 4° - Sustitúyase el Artículo 15° de la Resolución General N° 049/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTICULO 15° - Los contribuyentes computarán los importes recaudados como pago a cuenta del impuesto. A tal fin, los resúmenes de cuenta expedidos por los agentes de recaudación constituirán para los contribuyentes, suficiente y única constancia de la recaudación practicada.*

*Los débitos bancarios soportados podrán acreditarse contra el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban tributar en la oportunidad correspondiente, a partir de la emisión del extracto bancario y hasta los noventa (90) días de su emisión. Transcurrido dicho plazo, sólo podrá imputarlo previa autorización de la Administración.*

*Cuando la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente, el importe total recaudado será asignado por la Administración a uno de los titulares.*

*Los titulares de las cuentas podrán optar por imputar los importes recaudados en la proporción que estos indiquen a la Administración General de Rentas, siempre que no hubieren sido utilizados por parte de alguno de ellos".*

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 027/03

MARTA INÉS CISTERNA DE BARRIONUEVO  
Jefe Departamento Secretaría General  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS

Fdo) LIC. CARLOS ALBERTO ZANOTTI  
Administrador  
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS